

## GOBIERNO REGIONAL PIURA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º /4

-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,



El Informe Nº 034-2025/GRP-430020-132005 de fecha 28 de enero del 2025, emitida por la Jefa del Equipo de Logística, Informe Nº 002-2025/G-E-R-D-R de fecha 27 de enero del 2025, emitido por el Especialista en Contrataciones del Estado del Hospital Chulucanas Sr Gary Edson Rosales del Rosario, Informe N° 22-2025/GRP-430020-132001 de fecha 21 de enero del 2025 suscrito por la Jefa del Equipo de Asesoría 01-2025/GRP-480000-PCS-AS-SM-4-2024-HACH-CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha de fecha 13 de enero del 2025, emitido por el Comité de Selección, el Recurso de apelación de fecha 03 de enero del 2025 formulado por la empresa LAVA TODO FRESH S.A.C, , y,



## CONSIDERANDO:

## **DEL MARCO NORMATIVO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 41° que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 41.1 del artículo 41 de la citada Ley, establece que a través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.



Que, el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", regula el procedimiento ante la Entidad para resolver un recurso de apelación, estableciendo lo siguiente:

## "Artículo 125. Procedimiento ante la Entidad

125.1. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión.

125.2. La tramitación del recurso de apelación se sujeta al siguiente procedimiento:

a) La presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad (...)

c) La Entidad corre traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda. Esta notificación se efectúa a través de la publicación del recurso de apelación y sus

d) El postor o postores emplazados pueden absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado a través del SEACE. Dicha absolución es publicada en el SEACE a más tardar al día siguiente de presentada. La Entidad resuelve con la absolución del traslado o sin ella.

Las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo legal. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo





### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º



-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

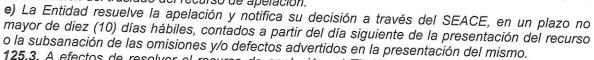
0 ENF 2025

Chulucanas,



expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento, presentados

Al interponer el recurso o al absolverlo, el impugnante o los postores pueden solicitar el uso de la palabra, lo cual se efectúa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de culminado el plazo para a la facilita de la companya de la facilita de la companya de la companya de la facilita de la companya de la companya



125.3. A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección."

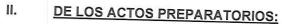


Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

Que, según el Anexo N° 01 del DS N° 084-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado ha precisado que las BASES INTEGRADAS se definen como el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y <u>Adjudicación Simplificada</u> cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.



Que, la finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.



Que, mediante Resolución Directoral N°020-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001 de fecha 19 de enero del 2024, se resuelve aprobar el PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES – PAC de la Unidad Ejecutora N° 404-E.S.II-1 Hospital Chulucanas del pliego del Gobierno Regional de Piura, correspondiente al año fiscal 2024, en el cual se encontraba incluido el Servicio de Manipulación, Lavado, Desinfección, Planchado, Doblado y entrega de Ropa Hospitalaria para los diferentes servicios del E.S II-1 Hospital Chulucanas.

Que, mediante Informe N° 113-2024/GRP-430020-132005 de fecha 05 de noviembre de 2024, el encargado del Área de Servicios Generales, informa al Jefe de la Unidad de Administración que según la O.S N° 0001121 y Contrato N° 001-2024/GOB.REG.PIURA-HACH que deriva de la A. S. N° 001-2024-HACH-CS-Primera Convocatoria por el Servicio de Manipulación, Lavado, Desinfección, Planchado y entrega de ropa hospitalaria para los diferentes servicios del E.S II-1 Hospital Chulucanas, por el periodo de 300 días y/o hasta agotar cantidad estimada por el monto de S/ 189,000.00 soles que equivale a la cantidad





#### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 19

-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,





de 63,000 Kilos de ropa lavada (limpia) y habiendo trascurrido seis (06) meses y ante la gran demanda de lavado de ropa hospitalaria por la afluencia de usuarios y pacientes atendidos en los diferentes servicios de emergencia, consultorios, hospitalización e intervenciones quirúrgicas, es que a la fecha se tiene un consumo equivalente a 53,846.300 Kilogramos de ropa hospitalaria limpia, quedando un saldo mínimo de 9,153.70 Kilogramos de ropa hospitalaria limpia, para aproximadamente un mes.



Que, mediante Informe N° 123-2024/GRP-430020-132005 de fecha 18 de noviembre de 2024, el encargado del Área de Servicios Generales informa al Jefe de la Unidad de Administración, que está próximo a concluir el servicio de lavandería que fue adjudicada por la cantidad de 63,000 Kilos de ropa hospitalaria lavada, por lo cual alcanza los Términos de Referencia (TDR) por el periodo de 12 (doce) meses, por el monto de S/. 376,596.000 (Trescientos Mil Setenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Seis con 00/100 Soles), de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado vigente y sus modificatorias.



Que, mediante Informe N° 981-2024/GRP-430020-132005 de fecha 21 de noviembre de 2024, el Jefe del Equipo de Logística, informa al Jefe de la Unidad de Administración el resultado de la indagación de mercado para la determinación del valor estimado por el monto de S/. 376,596.000 (Trescientos Mil Setenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Seis con 00/100 Soles), monto que corresponde al tipo de procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada, por lo cual solicita tramitar la Certificación y/o previsión presupuestal para la Contratación del Servicio de Manipulación, Lavado, Desinfección, Planchado, Doblado y entrega de Ropa Hospitalaria para los diferentes servicios del E.S II-1 Hospital Chulucanas, por el periodo de 12 (doce) meses, por el monto de S/. 376,596.000 (Trescientos Mil Setenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Seis con 00/100 Soles).



Que, mediante Informe N° 569-2024/GRP-430020-132003 de fecha 25 de noviembre de 2024, la Jefa de la Unidad de Planeamiento Estratégico, remite Constancia de Previsión Presupuestal N° 009-2024 por el importe de S/. 228,000.00 (Doscientos Veintiocho Mil con 00/100 Soles), de acuerdo a la asignación presupuestal 2025, los recursos se garantizaran en el Presupuesto del año fiscal 2025 por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, para la Contratación del Servicio de Manipulación, Lavado, Desinfección, Planchado, Doblado y entrega de Ropa Hospitalaria para los diferentes servicios del E.S II-1 Hospital Chulucanas, al amparo de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado".



Que, el Jefe del Equipo de Logística informa al Jefe de la Unidad de Administración que contando con la Constancia de Previsión Presupuestal emitida por la Unidad de Planeamiento Estratégico por el importe de S/. 228,000.00 (Doscientos Veintiocho Mil con 00/100 Soles), solicita aprobación y reformulación de requerimiento para la Contratación del Servicio de Manipulación, Lavado, Desinfección, Planchado, Doblado y entrega de Ropa Hospitalaria para los diferentes servicios del E.S II-1 Hospital Chulucanas; asimismo, indica que de la indagación de mercado el Órgano Encargado de las Contrataciones según estudio de mercado obtuvo un valor promedio de S/. 3.17 Soles el Kilogramo de lavado, Desinfección, Planchado, Doblado y entrega de Ropa Hospitalaria, en ese sentido según la previsión presupuestal emitida solo estaría alcanzando para una cantidad de 71,000 Kilogramos.

Que, mediante Informe N° 138-2024/GRP-430020-132005 de fecha 27 de noviembre de 2024, el encargado del Área de Servicios Generales, remite Términos de Referencia reformulados con ajuste de plazo por reducción de disponibilidad presupuestal, precisa que si bien este es un servicio continuo, no se podrá efectuar la contratación en su totalidad por no contar con recursos suficientes para dicha contratación.



#### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 14

-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,

8 0 ENE 2025



Que, mediante Resolución Directoral Nº 208-2024-GRP/430020-132001 de fecha 02 de diciembre de 2024, se aprueba el Expediente de Contratación del Servicio de Manipulación, Lavado, Desinfección, Planchado, Doblado y entrega de Ropa Hospitalaria para los diferentes servicios del E.S II-1 Hospital Chulucanas, por el periodo de 218 días, asignándole la nomenclatura Procedimiento de Adjudicación Simplificada AS-SM-4-2024-HACH-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, con un valor estimado de S/. 227,999.08 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 08/100 SOLES), bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios, según fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, y se designa al COMITÉ DE SELECCIÓN encargado de conducir el citado proceso.



#### III. <u>DEL PROCESO DE SELECCION</u>

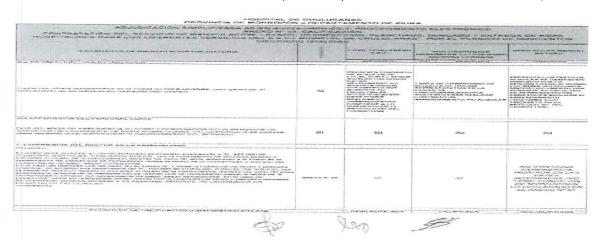
Que, con fecha 05 de Diciembre del 2024, el HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS (en adelante, La Entidad), convocó al Procedimiento de Selección ADJUDIFICACION SIMPLIFICADA N° 04-2024-HACH-CS-1 CUYO OBJETO DE LA CONTRATACION ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN, LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL E.S.II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS, por el periodo de doscientos dieciocho (218) DÍAS, con un valor referencial ascendente a S/. 227,999.08 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 08/100 SOLES), Sistema de Contratación a PRECIOS UNITARIOS, con un plazo de prestación del servicio de 218 días calendarios.



Que, con fecha 19 de Diciembre del 2024, se efectuó ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACION y CALIFICACION DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN correspondiente al ADJUDIFICACION SIMPLIFICADA N° 04-2024-HACH-CS-1 cuyo objeto de la contratación es LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN, LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL E.S.II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS, por el periodo de doscientos dieciocho (218) días, (en adelante, el Procedimiento de Selección).



Que, a través del ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION, se evaluaron las propuestas admitidas, y se obtuvieron el orden de prelación de acuerdo al resultado el cual detallo (Anexo 03):





#### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º



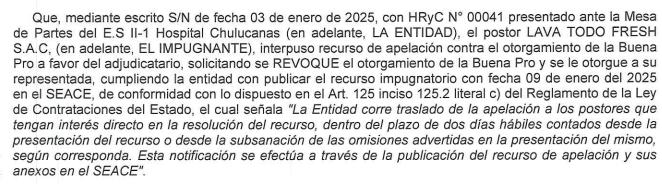
-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,

8 0 ENE 2025

Que, mediante acta de otorgamiento de buena pro de fecha 19 de diciembre del 2024, el Comité de Selección Otorga la buena pro al postor MULTISERVICIOS GENERALES S.A.C (en adelante EL ADJUDICATARIO), por un monto de S/.214,333.52 (DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 52/100 SOLES).

#### IV. **DEL RECURSO IMPUGNATORIO:**



Que, mediante carta de fecha 06 de enero del 2025, notificado mediante correo electrónico se solicita a EL IMPUGNANTE subsane requisitos de admisibilidad para lo cual otorga el plazo de dos días hábiles para la subsanación de la garantía por interposición del recurso el cual equivale al 3% del valor estimado del servicio.

Que, mediante Carta Nº 02 de fecha 09 de enero de 2025 EL IMPUGNANTE cumple con subsanar la observación formulada por LA ENTIDAD para lo cual adjunta el voucher de pago por concepto de garantía por interposición de recurso de apelación por el monto de S/. 6,840.00 (Seis Mil Ochocientos Cuarenta y 00/100 Soles), al amparo del principio de legalidad, solicitando se declare FUNDADO el mismo y revoque la decisión de descalificación de la oferta presentada por su representada y en consecuencia se adjudique la buena pro a la empresa LAVA TODO FRESH S.A.C.

### DEL INFORME TECNICO DEL COMITÉ DE SELECCION:

Que, conforme fluye del Informe N° 01-2025/GRP-480000-PCS-AS-SM-4-2024-HACH-CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 13 de enero del 2025 suscrito por Comité de Selección, procede a analizar el escrito S/N de fecha 03 de enero de 2025, signado con la HRyC Nº 00041-2025 suscrito por EL IMPUGNANTE se puede apreciar que el citado órgano técnico señala lo siguiente:

### 1.1. RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

El postor impugnante manifiesta lo siguiente:

Lo mencionado radica en los siguientes hechos que advierten una clara transgresión a las normas dentro del procedimiento de selección:

En principio, el Acta Nº 004-2024-CS AS-SM-4-2024-HACH-CS-1 de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas de fecha 19 de diciembre de 2024, establece la admisión de tres (3) ofertas, estableciendo un orden de prelación para pasar a la etapa de calificación de ofertas:













5



## **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 14



-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,

18 0 ENE 2025











 Conforme lo ordena el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos. No obstante, es confuso cuando el Comité de Selección establece en cada oferta la denominación de CALIFICADA cuando se encuentra en etapa de evaluación, según el detalle siguiente:

En este punto, los miembros del Comite indican que en la mencionada ACTA Nº 04-2024-CS AS-SM-4-2024-HACH-CS-1 ACTA DE ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO se adjunta el cuadro de la admisión (Anexo 01), evaluación (Anexo 02) y calificación de ofertas (Anexo 03), si bien es cierto en la etapa de calificación (Punto 10), el comité se selección empieza haciendo mención a los postores que se encuentran descalificados de la etapa de calificación de los cuales se revisa los requisitos:

## B.2.- INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

C.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD como se muestra a continuación

La Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junin a Ayacueno "Decenio De La Igualdad De Oportunidades Para Mujeres Y Hombres"

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACION FACULTATIVA:				
a)En el caso de microemercos y occusións empresas integradas por aemonas con decuação adada, o en el caso de adecuação adada, o en el caso de adecuação adada, o en el caso de adecuações de acesta empresas, deben presente la canstancia e certificado con el cual acredite su inscripción en el cual acredite su inscripción en el canstancia de Empresas Personas de Personas		25.1	SI	NO
		St.	St	NO
		5.00		
Puntaje total de la Oferta>	PUNTAJE	105.00	91.28	
- te-management	TOTAL		34.20	36.95
PRELACION		1	12	3
ESTADO DE LA PROPUESTA (Calificada/Descalificada)		CALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA



(SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA ANEXO 02-EVALUACION).

10. DETALLE DE LAS PROPUESTAS QUE FUERON DESCALIFICADAS: n. Na de Selección ha decidico que el posto.



EI DOSIDI PRESENTA CONTRATO DE ALQUILER DE LOCAL POR EL SEÑOR AGUILAR CALDERON NATAN MELQUISEDEC, NO ADJUNTA NINGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITE SU FACULTAD DE REPRESENTACIÓN PARA PODER REALIZAR EL ARRENDAMIENTO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍQUILO 167 DEL CODIGO CIVIL.



### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º



## -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,

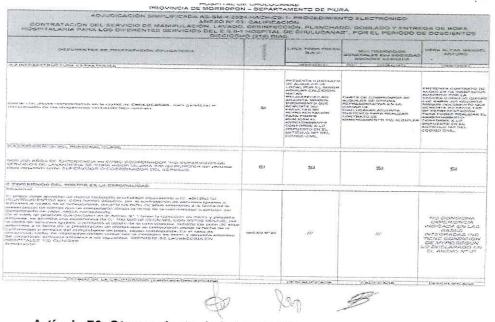
8 0 ENE 2025









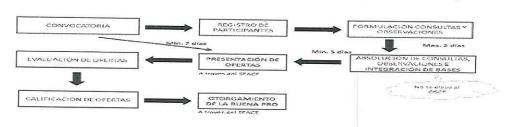


## Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

- 76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
- 76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.
- 76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Que conforme lo señala la normativa vigente primero admitió las ofertas, evaluó de acuerdo a los factores de evaluación y previo al otorgamiento de la buena pro se calificaron los requisitos de calificación en el cual solo un postor cumplió con acreditar B.2.- INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA y C.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, por lo que el comité actuó en estricto cumplimiento de la normativa.

## Adjudicación Simplificada (bienes y servicios)





#### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º /4

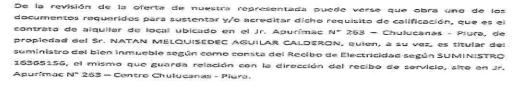
-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,

3 0 ENE 2025

## B. RESPECTO AL ARGUMENTO DE LA DESCALIFICACION DE LA OFERTA DEL POSTOR LAVA TODO FRESH S.A.C

Según el punto controvertido el impugnante manifiesta lo siguiente:



Por tanto, es evidente, que en ningún extremo de las Bases integradas se ha obligado o se ha establecido que para acreditar el requisito de calificación de INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA será necesario de presentar documento que acredite la representatividad de formular arrendamientos, según lo previsto en el Código Civil. En efecto, al no haberse previsto en ningún extremo de las Bases Integradas dicho documento para acreditar dicho requisito de calificación, podría aseverarse que el Comité de Selección ha generado un indebido análisis e interpretación de la oferta transgrediéndose un trato igualitario, apartándose de lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado y en la presunción de veracidad, como principio del TUO de la Ley 27444, aplicable al momento de la selección del proveedor, conforme los sendos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado.







K CISHEROS CH





Que, el Comité de Selección afirma que es necesario determinar si el Impugnante cumple con el requisito de calificación de infraestructura estratégica, conforme a lo dispuesto en las bases integradas, según cuestionamiento del Adjudicatario.

Según lo dispuesto en la Resolución Nº 00090-2023-TCE-S1 del tribunal de contrataciones del estado se analiza lo siguiente:

Refiere que ello resulta relevante porque quien puede arrendar un inmueble es su propietario o la persona con facultades legales especiales para disponer de él; sin embargo, en la oferta del postor Impugnante no obra documento que permita saber con certeza si el señor AGUILAR CALDERON NATAN MELQUISEDEC tiene facultades legales para poder alquilar el bien inmueble al postor Impugnante; razón por la cual, considera que este último no cumple con acreditar el requisito de calificación.

Sobre el particular, indica que el acto jurídico de arrendar un inmueble es de disposición, por lo que debe contarse con un poder especial para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Código Civil.

De otro lado, refiere que un recibo de luz a nombre del señor AGUILAR CALDERON NATAN MELQUISEDEC no es un documento que demuestre que cuenta con facultades de representación para disponer del inmueble.

Sobre el particular, es importante reproducir la única cláusula del contrato en la que se identifica la condición o el tipo de derecho el señor AGUILAR CALDERON NATAN MELQUISEDEC ejerce sobre el inmueble objeto de alquiler, esto es la primera cláusula:



#### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 14



-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

#### Chulucanas.





CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR ofrece en alquiler al ARRENDATARIO un inmueble ubicado en el Jirón Apurimac 263- Centro Chulucanas, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropon y Departamento de Plura.

CLAUSULA SEGUNDA: EL ARRENDADOR deje constancia que el inmueble al que se refiere la cláusula aniarior cuenta con ambientes para ser usados como oficinas representativas; además indica que se encuentra en buen estado de conservación y habitabilidad y sin mayor desgaste que el producto por el uso normal y ordinario.



Que, tal como se advierte, del contenido del contrato no se aprecia que el señor AGUILAR CALDERON NATAN MELQUISEDEC sea el propietario del inmueble que da en alquiler, pues realiza dicho acto en calidad de "representante legal del inmueble", por lo que supuestamente contaría con facultades otorgadas por el propietario para realizar dicho acto de disposición. Sin embargo, ni en el contrato presentado ni algún otro documento que forme parte de la oferta del postor Impugnante es posible apreciar información que permita identificar el título en virtud del cual la mencionada persona se atribuye la condición de representante legal, lo cual permita determinar si tiene o no la facultad específica de arrendar el inmueble ubicado en Jr Apurímac 263-Centro de Chulucanas, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura. En esa línea, de la documentación presentada por el Consorcio Impugnante no se

evidencia que el señor AGUILAR CALDERON NATAN MELQUISEDEC sea el propietario del inmueble que da en alquiler ni tampoco que tenga la disponibilidad suficiente para cederlo a un tercero como es la empresa LAVA TODO FRESH S.A.C con N° de Ruc :20605328751.

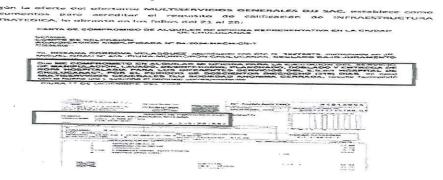


Cabe señalar que la acreditación de la disponibilidad implica también que el órgano evaluador pueda tener información de la condición jurídica que tiene la persona que da en arrendamiento un bien (en este caso inmueble), y que ella le permita precisamente ejercer la facultad para cederlo o subarrendarlo; lo cual no puede ser presumido ni por el comité de selección ni por la entidad, situación que en el presente caso no ha podido ser verificada.



De otro lado, cabe señalar que si bien el postor Impugnante adjuntó al contrato de alquiler de local un recibo de energía eléctrica (folio 27) emitido por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Electronoroeste S.A., por el suministro en el inmueble ubicado en JR. APURIMAC Nº 263 - CENTRO CHULUCANAS, a nombre del SEÑOR AGUILAR CALDERON NATAN MELQUISEDEC, ello solo da cuenta de quién es el obligado al pago del suministro de energía eléctrica, pero no determina que dicha persona cuente con facultades para alquilar el inmueble, por lo tanto, el impugnante no cumple con acreditar el requisito de calificación de infraestructura estratégica, conforme a lo dispuesto en las bases integradas.

RESPECTO AL ARGUMENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A MULTISERVICIOS GENERALES DJJ SAC, el postor impugnante manifiesta lo siguiente:





#### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º / 9

## -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 3 0 ENE 2025



Como puede observarse, si bien presenta documentos para supuestamente acreditar el requisito de calificación: INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA, sin embargo, es de verse que la supuesta propietaria en ningún momento establece la ubicación del local a alquillar, no generándose la certeza que se requiere en estos casos para cumplir con su validez, ya que, es visiblemente fácil de reconocer hasta de tres (3) ubicaciones, no obstante, es importante resaltar que es la propia Carta de Compromiso que no específica o señala ubicación alguna, lo que, bajo la aplicación de legalidad y de presunción de licitud, es imposible cotejar dicha información, al contener información inexacta.

#### ABSOLUCION DE PUNTO CONTROVERTIDO.

El Comité de Selección de acuerdo a lo manifestado en la Resolución Nº 00090-2023-TCE-S1, verifica el requisito de calificación INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA.

El postor adjudicatario presenta CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE OFICINAS REPRESENTATIVAS EN LA CIUDAD DE CHULUCANAS a nombre de doña ROXANA CORDOVA VELASQUES IDENTIFICADA CON NUMERO DE DNI Nº 10278679



J. RODRIGUEZ O.

OFERTA- AS Nº 04-2024-HACH-CS-1

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE OFICINA REPRESENTATIVA EN LA CIUDAD DE CHULUCANAS

Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 04-2024-HACH-CS-1 Presents:-

Yo. ROXANA CORDOVA VELASQUEZ, Identificado con DNI Nº 10278679, domiciliado en JR. MIGUEL GRAU Nº 409 -PIURA-MORROPON-CHULUCANAS, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Que ME COMPROMETO EN ALQUILAR MI OFICINA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN, LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL E.S.II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS", POR EL PERIODO DE DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) DÍAS, en caso MULTISERVICIOS GENERALES D.J.J. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

PIURA, 17 DE DICIEMBRE DEL 2024



K CIŚNEROS CAL





#### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 14



Chulucanas,











TITULO DE PROPIEDAD REGISTRADO Que otorga la Municipalidad Provincial de MORROPON, del departamento de PIURA, que en acelante se denominará LA MUNICIPALIDAD, debidamente representada por el Alcalde, don Eulogio Palacion Márquez, identificado con D.N.L. Nro. 03317842 en tavor CORDOVA VELASQUEZ ROXANA UNI 10278679 Section(a) a quiențes) en adelante se le(s) denominară "EL(LOS) TITULAR(ES)", con intervencion de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en su calidad de SECREZARIA, TECNICA a cargo de la ejecución del Proceso de Formalización según lo dispuesto por el Articulo 2" del Decreto Supremo N° 005-2001-3US, disbidamente representada por del Proceso de Formalización del Proceso de Comisión de PRIMERO La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12º del Texto Unico Cordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, ha asumido, para fines operativos, la titularidad del predio matriz, en el que se ubica elija CENTRO POBLADO: CIUDAD DE CHULLOANAS - SECTOR IV, en el cliatrito de CHULLOANAS, provincia de MORROPON, departamento de PIURA, del que forma parte el lote materia del presente lmismo y de conformidad con las disposiciones vigentes. COFOPRI ha efectuado acciones necesarias para la formalización de la propiedad y el otorgamiento del presente Titulio. SEGUNDO MANZANA: G1 on un área total de 228.80m², encerrado dentro de los tinderos y medidas erimétricas siguientes: Premie : 10.20 ml con GA. Juniol Denecha : 19.05 mt con-LOTE 5 Impuberday mas on on oa. onau Fondo : \*40.79 70.000 LOTE ( TERCERO Mediante el presente Titulo y, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 005-2001 JUS y el Convenio celebrado entre COFOPRI y LA MUNICIPALIDAD instaliando la Comissión Pervincial de Formalización de la Propiedad informal, el Alcalde de LA MUNICIPALIDAD, adjudica el lote de terreno descrito en la clausada anterior a taver de Et4LOS) TITULAR(ES), quientes) ha(n) acreditado reunir los requisitos legales establecidos para adquirir un lote de terreno.

Asimismo, se verifica que el postor adjudicatario adjunta un título de propiedad a nombre de la señora ROXANA CORDOVA VELASQUES y si bien adjuntó la CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE OFICINAS REPRESENTATIVAS EN LA CIUDAD DE CHULUCANAS, recibo de energía eléctrica (folio 27) emitido por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Electronoroeste S.A., por el suministro en el inmueble ubicado en JR JUNIN N° 1407-centro de Chulucanas – Referencia JR GRAU 409 y recibo de agua emitido por la empresa EPS GRAU SAC UBICADO EN CALLE JUNIN N° 1423, ambos a nombre de la señora ROXANA CORDOVA VELASQUES, ello solo da cuenta que tiene más de una posesión su nombre, y que el postor cumple con el pago de los servicios básicos de sus inmuebles, no tendría facultades de suscribir un contrato de arrendamiento de las posesiones pero del predio LOTE :4 MANZANA : G1 si tendría facultades legales para el arrendamiento del mismo.

Por lo tanto, concluye que el adjudicatario cumple con acreditar el requisito de calificación infraestructura estratégica, conforme a lo dispuesto en las bases integradas.

#### RESPECTO DE REVOCAR EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Que, frente a los hechos analizados, y, estando al quebrantamiento de los principios de iguasdad de trato, de competitivadad, y, de presunción de veradidad, vuestro Despacho, doberá analizar de forma cuidadosa cada uno de los estremos de lo presente resolución, el cual, de no hocorio, constituirá en responsabilidad administrativa, conforme la normativa vigante.

For último, mandionar que la presente apelación se funda en los propios documentos que forman parte del Acta N° 004-2024-CS AS-SM-4-2024-MACM-CD-1 de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertos de fecha 19 de diciembre de 2024, de las Bases Integrados, y, de las ofertas presentadas por MULTISERVICIOS GENERALES DIJ SAC y de nuestra representado.



#### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º /4 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,

3 0 FNF 2025

## ABSOLUCION DE PUNTO CONTROVERTIDO

El comité de selección actuó de acuerdo a la normativa vigente, bases integradas de La ADJUDIFICACION SIMPLIFICADA Nº 04-2024-HACH-CS-1- PRIMERA CONVOCATORIA.

Por lo expuesto, solicitamos SE CONFIRME EL OTORGAMIENTO DE BUENA PRO del Procedimiento de Selección ADJUDIFICACION SIMPLIFICADA Nº 04-2024-HACH-CS-1- PRIMERA CONVOCATORIA CUYO OBJETO DE LA CONTRATACION ES CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN, LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL E.S.II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS, POR EL PERIODO DE DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) DÍAS, emitida a través del ACTA Nº 04-2024-CS AS-SM-4-2024-HACH-CS-1, en el distrito de CHULUCANAS, de fecha 10 de enero de 2025, por las razones antes expuestas.



Que, mediante Informe Nº 22-2025/GRP-430020-132001 de fecha 21 de enero del 2025, la Jefa del Equipo de Asesoría Legal ha efectuado el análisis y evaluación correspondiente al recurso impugnatorio interpuesto, concluyendo lo siguiente:

Que, el Art. 41° del TUO de la Ley 30225 de Contrataciones del Estadio – D. S N° 082-2019-EF establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

Que, mediante el recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección <u>hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento</u>.

Que, con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

Que, las causales de improcedencia se encuentran enumeradas en el Art. 123° del DS N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente. En este contexto tenemos:

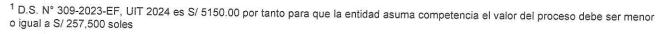
a) <u>La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.</u> El numeral 117.1) del Art. 117° del citado reglamento señala que en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial <u>sea igual o menor a cincuenta (50) UIT¹</u>, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Dicho ello, se tiene que el valor estimado del proceso asciende a S/. 108,535.68 (Ciento ocho mil Quinientos Treinta cinco con 68/100 soles), suma que resulta menor al tope señalado por













#### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º

## -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,

3 0 ENE 2025

ley, por tal razón LA ENTIDAD sí resulta competente para emitir pronunciamiento sobre el presente caso.

- b) <u>Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables<sup>2</sup></u>. El Art. 118 del DS N° 344-2018-EF establece taxativamente los actos que no son impugnables, pero en el presente caso el Impugnante interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor de <u>MULTISERVICIOS GENERALES DJJ SAC</u>, por lo que no se configura esta causal de improcedencia al no haberse formulado la impugnación contra los supuestos indicados en el citado artículo.
- c) Sea interpuesto fuera del plazo. El inciso 119.1 del Art. 119° del DS N° 344-2018-EF, establece que la apelación contra la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario se notificó el 19 de diciembre del 2024 por lo tanto, tratándose de un proceso de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, esto es, hasta el 03 de enero del 2025. Siendo así, de la revisión del expediente se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto mediante el Escrito S/N que el Impugnante presentó el día 03 de enero de 2025, asimismo la subsanación de la observación formulada respecto al pago de la tasa por apelación ante la Mesa de Partes de la entidad conforme se aprecia del HC Nº 00127-2025, por lo que la impugnación ha sido formulada dentro del plazo legal.
- d) El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante. De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que éste aparece suscrito por el representante legal del Impugnante, esto es, por su gerente general, Patrick Alfonso Ruiz Fernández identificado con DNI Nº 71112498, conforme al certificado de vigencia de poder, cuya copia obra en el expediente.
- e) El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley. De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra impedido de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.
- f) <u>El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles</u>. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte algún elemento a partir del cual podría inferirse o determinarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

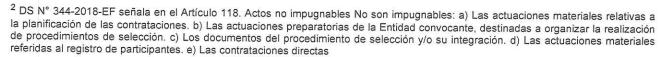














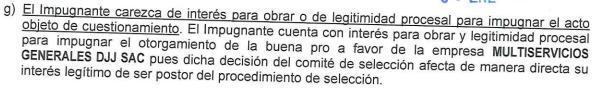
### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 14

-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,

3 0 ENE 2025



- h) <u>Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro</u>. EL IMPUGNANTE no es el ganador de la buena pro, pues su oferta se declaró no admitida.
- i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo. El Impugnante solicita que se revoque la no admisión de su oferta, se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, se admita, evalúe y califique su oferta, y se le otorgue la buena pro; petitorio que tiene conexión lógica con los hechos expuestos en el recurso.

Que, según lo establecido en el literal d) del numeral 125.2 del Art. 125° del DS N° 344-2018-EF ha señalado que "las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento".

Que, el literal c) del numeral 125.2 del Art. 125° del DS N° 344-2018-EF señala que "al admitir el recurso se notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante absuelvan el traslado del recurso.

Que, de los actuados se aprecia que la Empresa **MULTISERVICIOS GENERALES DJJ SAC** NO ha cumplido con absolver el traslado de la apelación dentro del plazo de ley, dicho ello, corresponde continuar con la secuela del procedimiento y determinar: I) Si el Impugnante cumplió conforme a lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección y, II) Si corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario y otorgársela al Impugnante.

Que, sobre el extremo de los cuestionamientos formulados por el impugnante, el Equipo de Asesoría Legal, conforme a la normativa de Contrataciones del estado, ha efectuado el siguiente análisis:

- 1.1.1. La finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
- 1.1.2. Según el Anexo N° 01 del DS N° 084-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado ha precisado que las BASES INTEGRADAS se definen como el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.













## GOBIERNO REGIONAL PIURA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 14

-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,

8 0 ENE 2025

- 1.1.3. Su finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.
- 1.1.4. Sobre el extremo de los cuestionamientos formulados por el impugnante, tenemos:

## 1.1.4.1. SOBRE LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

Las bases integradas señalan.











### B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

#### Requisitos:

Contar con oficina representativa en la ciudad de CHULUCANAS, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraidas bajo contrato.

#### Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.

\*ESTO CON LA FINALIDAD MANTENER COMUNICACION Y A SU VEZ RESOLVER CONTINGENCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

- Si bien el Impugnante ha cumplido con presentar CONTRATO DE ARRENDAMIENTO del inmueble que será considerado como el ambiente físico del contratista para funcionamiento de la oficina administrativa, dicho documento alcanzado por aquél le permite sostener que hará uso del ambiente inmobiliario para el funcionamiento de sus instalaciones administrativas; mas sin embargo, dicho documento no acredita de modo efectivo que el inmueble ostenta las condiciones necesarias para ser considerado como la infraestructura estratégica requerida para ser ganador de la buena pro; además, si bien las bases señalan que debe acreditar que tenía la atribución de disponer del predio, implicaba acreditar tal posibilidad de disposición hecho que no ha sido acreditado de modo fehaciente.
- En este mismo contexto MULTISERVICIOS GENERALES DJJ SAC para acreditar la infraestructura estratégica anexa CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE OFICINAS REPRESENTATIVAS EN LA CIUDAD DE CHULUCANAS a nombre de doña ROXANA CORDOVA VELASQUES IDENTIFICADA CON NUMERO DE DNI Nº 10278679, en cuyo contenido se aprecia dicho compromiso de contratar a favor del adjudicatario pero sin identificar el bien inmueble que sería el predio materia del futuro contrato de arrendamiento; por el contrario, para acreditar la disponibilidad del bien anexa el documento siguiente:



### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º / -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 3 0 ENE 2025

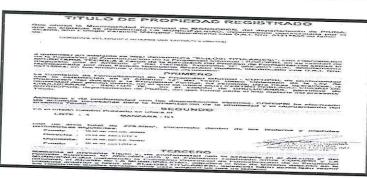












- Conforme se aprecia de manera textual en la cláusula tercera del documento citado, se trata de la adjudicación de un "lote de terreno" a favor de doña Roxana Córdova Velásquez, sin que el adjudicatario MULTISERVICIOS GENERALES DJJ SAC haya presentado documentación adicional en su oferta que acredite que en dicho lote de terreno se haya construido alguna edificación que pueda ser empleada como "centro de operaciones" para la prestación del servicio objeto de la convocatoria.
- Si bien MULTISERVICIOS GENERALES DJJ SAC anexa recibos de agua y luz, se verifica que la dirección domiciliaria consignada difiere en cada recibo y en el título de propiedad alcanzado, por lo que no debió validarse ni aceptarse el otorgamiento de la buena pro a favor del adjudicatario por cuanto no cumplió con las exigencias señaladas en las bases.
- Por lo tanto, el Equipo de Asesoría Legal concluye que el Adjudicatario no ha cumplido con acreditar el requisito de calificación Infraestructura Estratégica conforme a lo dispuesto en las bases integradas; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) y e) del inciso 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por el postor LAVA TODO VFRESH SAC y REVOCAR el acto de otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario MULTISERVICIOS GENERALES DJJ SAC.

Asimismo, recomienda que en el acto administrativo que se expida, se disponga que se debe FACULTAR al órgano encargado de las contrataciones del presente proceso de selección para que, en coordinación con el área usuaria, proceda a implementar las medidas correctivas necesarias orientadas a la evaluación integral de las bases del proceso de manera previa a la continuación con la secuela del mismo a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, en atención a las argumentaciones expuestas y por otro lado, se debe DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones del estado de la entidad, proceda conforme a sus atribuciones y competencias y publique la presente resolución en el portal del SEACE en el modo y forma de ley y considerando que el recurso de apelación será declarado fundado en parte, en atención a lo dispuesto en el literal a) del inciso 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía que el Impugnante presentó como requisito de admisión de su medio impugnativo.

Que, mediante Informe Nº 002-2025/G-E-R-D-R de fecha 27 de enero del 2025, el Especialista en Contrataciones del Estado del Hospital Chulucanas Sr Gary Edson Rosales del Rosario, remite a la Jefa del



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º

-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,

3 0 ENE 2025











Equipo de Logística, Opinión técnica sobre recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación Simplificada Nº 04-2024-HACH-CS-1, al Ítem CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANIPULACION, LAVADO, DESINFECCION, PLANCHADO, DOBLADO Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL E.S II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS, POR EL PERIDO DE DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) DIAS, concluyendo que del análisis realizado a los cuatro puntos controvertidos se llega a la conclusión que el IMPUGNANTE no ha cumplido con acreditar el requisito de calificación de infraestructura estratégica conforme a lo dispuesto en las bases integradas, asimismo de la evaluación realizada verifica que el ADJUDICATARIO tampoco ha cumplido con acreditar el requisito de calificación infraestructura estratégica conforme a lo dispuesto en las bases integradas; en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del inciso 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado también en este extremo el recurso de apelación, y por su efecto, descalificar su oferta, revocar el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario y en consecuencia se tiene que no habiendo ofertas calificadas recomienda se declare DESIERTO el Procedimiento de Selección. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 04-2024-HACH-CS-1 AL ÍTEM CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN, LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL E.S.II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS, POR EL PERIODO DE DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) DÍAS.

Bajo tal contexto, precisa que debe disponer la descalificación de las ofertas presentadas tanto por el IMPUGNANTE como por el ADJUDICATARIO y siendo que del acta publicada en el SEACE se aprecia que el tercer lugar en el orden de prelación fue ocupado por el postor VERA ALCAS MANUEL ARTURO, cuya oferta fue descalificada por el Comité de Selección, sin que el presente procedimiento recursivo se hayan expuesto cuestionamientos en su contra, asimismo teniendo en cuenta que el recurso de apelación será declarado fundado en parte, en atención a lo dispuesto en el literal a) del inciso 132.2 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía que el impugnante presento como requisito de admisión

Que, mediante Informe Nº 034-2025/GRP-430020-132005 de fecha 28 de enero del 2025, la Jefa del Equipo de Logística, remite al Jefe de la Unidad de Administración Informe sobre el recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Simplificada Nº 04-2024-HACH-CS-1,

Declarar Fundado en parte el recurso de apelación presentado por el postor LAVA TODO FRESH S.A.C en el marco del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 04-2024-HACH-CS-1 AL ÍTEM CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN, LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL E.S.II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS, POR EL PERIODO DE DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) DÍAS, INFUNDADO en el extremo que solicita se revoque la descalificación de su oferta por parte del comité de selección, fundado en el extremo que se revoque el otorgamiento de la Buena Pro al postor MULTISERVICIOS GENERALES DJJ SAC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA e INFUNDADO en el extremo que solicita se le otorgue la Buena Pro, en consecuencia corresponde:

- Revocar el otorgamiento de la buena pro a favor del postor MULTISERVICIOS GENERALES DJJ SAC, cuya oferta es descalificada.
- Devolver la garantía presentada por la empresa LAVA TODO FRESH S.A.C para el Ítem № 1 de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 04-2024-HACH-CS-1, se mantendrá DESCALIFICADA, por no haber acreditado el requisito de calificación infraestructura estratégica, conforme a la normativa vigente.



### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º / -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 8 0 ENE 2025

Por lo antes mencionado, concluye y recomienda que no habiendo ofertas calificadas se debe declarar **DESIERTO** el Procedimiento de Selección. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 04-2024-HACH-CS-1 AL ÍTEM CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN, LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL E.S.II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS, POR EL PERIODO DE DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) DÍAS.

Asimismo, recomienda que se revise los documentos vinculantes previos al acto administrativo, se disponga que se debe FACULTAR al órgano encargado de las contrataciones del presente proceso de selección para que, en coordinación con el área usuaria, proceda a implementar las medidas correctivas necesarias orientadas a la evaluación integral de las bases del proceso de manera previa a la continuación con la secuela del mismo a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, en atención a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo, dicho documento agota la vía administrativa.

Cabe agregar que de conformidad con el Art. 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Que, partiendo que las bases integradas del procedimiento de selección, constituyen reglas obligatorias que rige el procedimiento de selección para los postores, la Entidad, que resuelve una controversia surgida en el procedimiento de selección, al ser las bases integradas documento-regla que contiene los requisitos de admisibilidad, las especificaciones técnicas del bien a contratar, condiciones, plazos, formas de presentación de propuestas técnicas y económicas e inclusive la propuesta de contrato, rige desde el procedimiento de presentación de propuestas técnicas y económicas hasta la ejecución contractual, documento que goza del manto de principio de legalidad, donde la inobservancia a las bases integradas por parte del postor o de la Entidad, se configura infracción a ésta con la consecuencia jurídica de nulidad o revocabilidad de dicho acto; lo cual acontece en el caso materia de autos.

Que, los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la elaboración y sustentación de los documentos que componen el expediente de contratación, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido y al amparo del Principio de Confianza, Especialización y que están sustentados en los informes citados precedentemente, se procede a emitir el Acto Resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del E.S II-1 Hospital de Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional Nº 330-2015/GRP-CR, de fecha 27 de noviembre del 2015, y en cumplimiento de sus facultades encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional Nº162-2024/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, de fecha 06 de marzo 2024, mediante la cual designa al médico Eduardo Ricardo Álvarez Delgado, en el cargo de Director del E.S II-1 Hospital de Chulucanas del Gobierno Regional de Piura y estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y con las visaciones de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Logística y Equipo de Asesoría legal.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación presentado por el postor LAVA TODO FRESH S.A.C en el marco del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-HACH-CS-1 AL ÍTEM CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN,









## **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º / -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 30 ENE 2025

LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL E.S.II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS, POR EL PERIODO DE DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) DÍAS, en atención a los considerandos contenidos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO en el extremo que solicita se revoque la descalificación de su oferta por parte del comité de selección, manteniéndose DESCALIFICADA, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- REVOCAR el acto de otorgamiento de la buena pro a favor del postor MULTISERVICIOS GENERALES DJJ SAC en el marco del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-HACH-CS-1 AL ÍTEM CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN, LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL E.S.II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS, POR EL PERIODO DE DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) DÍAS, CUYA OFERTA QUEDA DESCALIFICADA, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 04-2024-HACH-CS-1 AL ÍTEM CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN, LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL E.S.II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS, POR EL PERIODO DE DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) DÍAS, en atención a los considerandos contenidos en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- FACULTAR al órgano encargado de las contrataciones del presente proceso de selección para que, en coordinación con el área usuaria, proceda a implementar las medidas correctivas necesarias orientadas a la evaluación integral de las bases del proceso de manera previa a la continuación con la secuela del mismo a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública.

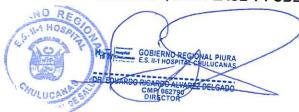
ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la devolución de la garantía que el Impugnante presentó como requisito de admisión de su medio impugnativo, ello teniendo en cuenta que el recurso de apelación ha sido declarado fundado en parte.

**ARTICULO SETIMO.- DISPONER** que el órgano encargado de las contrataciones del estado de la entidad, proceda conforme a sus atribuciones y competencias y publique la presente resolución en el portal del SEACE en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DESE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE



19

jEn la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!







